



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-109-2018

Guatemala, 29 de mayo de 2018

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte, dentro de los que se encuentran estudios del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-; tales requisitos así como sus conceptos, se complementan y desarrollan en la Resolución CNEE-33-98, que contiene dichas Normas. Adicionalmente, el citado Reglamento, entre otras consideraciones, estipula en su artículo en su artículo 49, que la Comisión, con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista y el transportista involucrado evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión, por lo que, previo a la autorización, verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, para el presente caso, en su artículo 50, establece que la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica (STEE) se podrá realizar, entre otras, a través de la modalidad por Iniciativa Propia. Adicionalmente, que el referido instrumento legal, en su artículo 51, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que con fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, mediante nota con número de referencia RT-389-2016, la entidad Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima presentó a la Comisión, solicitud para que, por la modalidad de Iniciativa Propia, le fuera otorgada autorización para la construcción de las siguientes subestaciones: Patzicía 69/34.5 kV, 10 a 14 MVA, Jutiapa 138/13.8 kV, 10 a 14 MVA, y Quesada 69/13.8 kV, 10 a 14 MVA; solicitud que, en función de los análisis realizados, se declaró procedente mediante la Resolución CNEE-56-2017, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, autorizando la ejecución de las obras de las subestaciones indicadas.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CONSIDERANDO:

Que, con fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, se admitió para su trámite la solicitud presentada a esta Comisión por la entidad **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima**, relacionada a la ampliación a la capacidad de transporte, mediante el proyecto denominado "**Subestación Quesada 69/13.8 kV 10 a 14 MVA**", adjuntando para el efecto, estudios eléctricos realizados por un profesional de la ingeniería eléctrica, colegiado activo, aplicando lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de transporte -NTAUCT-. Que, con respecto a la aprobación de los estudios ambientales, es responsabilidad de Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima realizar las gestiones que correspondan, ante la entidad ambiental, para la obtención de la autorización de los estudios ambientales, previo a la ejecución de la obra, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Electricidad.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-. Que, el veintidós de enero de dos mil dieciocho, el AMM evacuó la audiencia referida, manifestando lo siguiente; "a) *Que el proyecto (...) puede causar efectos negativos al sistema (...) Para la eliminación o mitigación de dichos efectos negativos es imprescindible la implementación del Esquema de Control Suplementario (...) en la subestación Quesada. Asimismo, se deberá considerar que, si los circuitos que se trasladen de la subestación Progreso (PRO-13) a la subestación Quesada (QZD-13), participan en el Esquema de Desconexión Automática de carga por Baja Frecuencia (EDACBF), estos circuitos deberán seguir participando en el EDACBF en sus etapas correspondientes. B) Respecto a las inversiones (...) son las siguientes: 1) Las correspondientes al equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control (relés e interruptores de potencia de alta y media tensión), que le permitan desconectar y conectar oportunamente y adecuadamente las instalaciones del proyecto en caso de falla (protecciones de transformador de potencia y líneas de transmisión y distribución); incluyendo dentro de estas inversiones las correspondientes al esquema de Control Suplementario en la subestación Quesada (...) y lo correspondiente al EDACBF, si aplica. 2) Además, para la supervisión deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del interesado y con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista. c) El Administrador del Mercado Mayorista, respecto a la autorización de conexión de proyecto (...) manifiesta **que no tiene objeción a dicha autorización, siempre y cuando en la Resolución que para efecto emita la Comisión (...) se condicione (...) que previo a la entrada en operación del proyecto (...) cumpla con la implementación de todos los aspectos señalados en el presente Informe Técnico...**".*

CONSIDERANDO:

Que, el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, evacuó la audiencia conferida y manifestó lo siguiente: "...Se considera que la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

ampliación a la capacidad de transporte del proyecto, no producirá efectos negativos en el sistema, siempre y cuando la topología de conexión en la subestación Quezada (sic), sea la adecuada y se instale todo el equipamiento de potencia, supervisión, medición y protección para una operación segura y de acuerdo a la normativa vigente. Sin embargo (...) la carga a conectarse en la subestación Quesada es carga que actualmente está servida desde la subestación El Progreso; se ha evaluado la contingencia de disparo o indisponibilidad del transformador 138/69kV en el Progreso, dando como resultado que los voltajes resultantes en la red de 69kV del áreas de influencia se degradan más con la inclusión del proyecto en estudio, llegando a valores fuera del rango establecido en la normativa vigente; por lo que será necesario implementar elementos de compensación reactiva. b) (...) Previo a la conexión del proyecto (...) Deberán instalar el equipamiento necesario para contar con la telemetría y mandos en la subestación de transformación Subestación eléctrica Quesada, de los campos 69kV de salidas de línea hacia Los Esclavos y El Progreso (...) En el campo de salida del transformador 69/13.8kV Quesada como mínimo se deberá contar con la señalización del estado físico de los elementos que forman parte del mismo (...) Se debe instalar un seccionador de by pass de línea a línea, por medio del cual se pueda sacar de servicio la nueva subestación Quesada (...) si fuere el caso de (sic) que los tramos de línea resultantes serán, Los Esclavos – Quezada (sic) o Quezada (sic) – El Progreso derivado de la partición de la línea 69kV Los Esclavos – El Progreso, llegarán a ser menores o igual a 10Km deberá instalar protección diferencial de línea en la línea que corresponda (...) instale compensación reactiva en la barra de 69kV de la subestación Quezada (sic), de aproximadamente 5MVAR en dos etapas de 2.5MVAR y en la barra de 13.8kV una compensación de 1.2MVAR (...) la comunicación de voz operativa con el Centro de Control de ETCEE, sera (sic) a traves (sic) del Centro de Operación de la Red de DEOCSA-DEORSA; en caso contrario, se deberá habilitar un circuito analógico de voz desde subestación Quesada hacia el Centro de Control de ETCEE (...) La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, no tiene objeción para la Ampliación a la Capacidad de Transporte, siempre que se cumplan con los requisitos técnicos de conexión y se establezca un acuerdo operativo entre las entidades.”.

CONSIDERANDO:

Que, el dos de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, mediante providencia identificada como GJ-Provi2018-81, confirió audiencia a la entidad Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima, para que aclarara los extremos expuestos por el AMM y ETCEE. Que, el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, RECSA solicitó prórroga de diez (10) días hábiles, para evacuar la audiencia conferida. Que, el veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, RECSA evacuó la referida audiencia, mediante providencia identificada como GJ-Provi2018-81. Que, el doce de abril de dos mil dieciocho, la Comisión, mediante providencia identificada como GJ-Provi2018-443, confirió audiencia por el plazo de cinco (5) días al Administrador del Mercado Mayorista, para que presentara un informe de evaluación de lo expuesto por el INDE, en su calidad de propietario de ETCEE, con relación a la necesidad de instalación de compensación reactiva de aproximadamente 5 MVAR, en dos etapas de 2.5 MVAR, en la barra de 69 kV del proyecto "Subestación Quesada 69/13.8 kV 10 a 14 MVA".



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CONSIDERANDO:

Que, el catorce y quince de mayo de dos mil dieciocho, el Administrador del Mercado Mayorista evacuó la audiencia conferida en providencia identificada como GJ-Provi2018-443 y manifestó lo siguiente: "...a) Para enfrentar una contingencia y prevenir el colapso de voltaje en el área de influencia, sin considerar compensación de potencia reactiva adicional se debe implementar Esquema de Control Suplementario (ECS) que desconecte de forma automática, la totalidad de la carga de Quesada (QZD-13), por bajo voltaje en la misma ($V \leq 0.90PU$), con un retardo de 900 ms. b) Para mantener los niveles de voltaje similares a los que se presentan antes de la conexión del proyecto, ante la contingencia del transformador PRO 138/69/13. kV, sería necesaria la instalación de compensación de potencia reactiva del orden de 3.6 MVAR en la barra de la subestación Quezada (sic) (QZD-13). c) La compensación de potencia reactiva considerada por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica (ETCEE/INDE) lo que hace es que, ante la contingencia de la apertura del transformador 138/69 kV de la subestación Progreso se mantengan dentro del mínimo rango establecido en las Normas Técnicas. Esta solución concentra toda la compensación de potencia reactiva en la subestación Quesada (...) para mantener y mejorar las condiciones de voltaje 'ante la contingencia de la desconexión del transformador PRO 138/13.8 60 MVA', puede realizarse de diversas formas y la indicada por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica (ETCEE/INDE) es una de las formas. Respecto a la determinación de quién y quiénes deber (sic) realizar las inversiones, es una atribución y facultad de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y, en ese sentido, el Administrador del Mercado Mayorista únicamente puede advertir los efectos que tiene el proyecto y las posibles medidas que se pueden implementar..."

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Planificación Energética y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-215 en el cual indicó entre otros que Redes Eléctricas de Centroamérica, S.A., previo a la conexión del proyecto "Subestación Quesada 69/13.8 kV 10 a 14 MVA", deberá realizar las inversiones para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la Ley General de Electricidad, sus Reglamentos y la normativa técnica vigente. Adicionalmente, el referido departamento mediante el informe GTM-Informe-43 recomendó considerar instalar 3.6 MVAR de compensación de potencia reactiva en la barra de 13.8 kV del proyecto "Subestación Quesada 69/13.8 kV 10 a 14 MVA". Asimismo, el Departamento Jurídico de Tarifas y Mercado de la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la opinión legal correspondiente, mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-10949, indicando que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima –RECSA-.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte mediante el proyecto de transmisión denominado "**Subestación Quesada 69/13.8 kV 10 a 14 MVA**", mismo que se encuentra ubicado en el municipio de Quesada del departamento de Jutiapa, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado está prevista en el segundo semestre de 2018 e involucra el seccionamiento de la línea Progreso - Los Esclavos 69 kV, propiedad de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, y el traslado de carga de la subestación El Progreso hacia el referido proyecto.

El acceso a la capacidad de transporte que se autoriza, es para las siguientes instalaciones de transmisión y de transformación:

- a. Un campo equipado de 69 kV que se utilizará para recibir la línea de transmisión proveniente de la subestación El Progreso;
 - b. Un campo equipado de 69 kV que se utilizará para recibir la línea de transmisión proveniente de la subestación Los Esclavos;
 - c. Un campo de transformación 69/13.8 kV equipado, compuesto por un transformador trifásico de 10 a 14 MVA de servicio continuo;
 - d. Infraestructura necesaria para incorporar barras de 13.8 kV y transformación.
 - e. Tres reguladores de tensión de 13.8kV; y
 - f. Tres campos equipados de 13.8 kV.
- II. Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-, a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa y cualesquiera otras disposiciones relacionadas.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. En el caso que los circuitos de distribución, que se trasladen a la barra de 13.8 kV de la subestación Quesada, que participen en el Esquema de Desconexión



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Automática de Carga por Baja Frecuencia (EDACBF), deberán seguir participando en el referido esquema en sus etapas correspondientes.

- iv. Instalar un seccionador de by pass general, que permita desconectar la subestación Subestación Quesada 69/13.8 kV 10 a 14 MVA en caso de mantenimiento o de emergencia, para mantener la continuidad entre las subestaciones Los Esclavos y El Progreso.
 - v. Instalar dos Bancos de Capacitores de 1.8 MVAR conectable/desconectable a distancia, en la barra de 13.8 kV del proyecto "Subestación Quesada 69/13.8 kV, 10 a 14 MVA".
 - vi. Instalar protección diferencial de línea, para los tramos resultantes del seccionamiento de la línea Los Esclavos – El Progreso, toda vez que, la relación entre Impedancia de Fuente de mínimo valor de Corto Circuito e impedancia de línea sea superior a 4 (Source to Line Impedance Ratio $SIR=ZS/ZL >4$), de acuerdo con la Norma IEEE C37.113 *Guide for Protective Relay Applications to Transmission Lines*; o cuando la longitud de las líneas sea inferior a 10 kilómetros; para lo cual se deberá realizar el correspondiente estudio de coordinación de esquemas de protección, conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión y los criterios de la Norma de Coordinación Operativa No. 4.
 - vii. Dejar claramente establecido en la Declaración de Contrato de Conexión (Planilla 1.10 de la Norma de Coordinación Operativa No. 1), las responsabilidades individuales que corresponderán a Redes Eléctricas de Centroamérica, S. A. como a Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, sobre la operación y mantenimiento de los elementos que componen el proyecto denominado "Subestación Quesada 69/13.8 kV 10 a 14 MVA", especialmente los indicados en los indicados en los anteriores numerales iv, v y vi.
 - viii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista y a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica lo siguiente:
 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 - Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 - Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima –RECSA-, es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- IV. Lo aprobado en el numeral I. de la presente resolución no exime a Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA- de cumplir, bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente, en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica y de las normas ambientales; debiendo cumplir con este último requisito, en el sentido que, previo a la ejecución de la obras autorizadas, deberá obtener la aprobación de los estudios ambientales emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.
- V. Los alcances y efectos de la falta de emisión de la resolución ambiental del proyecto denominado "Subestación Quesada 69/13.8 kV 10 a 14 MVA", son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN- y de Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-. Sin embargo, lo anterior no exime a Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima de continuar realizando las gestiones que correspondan para la obtención de la licencia ambiental de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación Ambiental, Control y Seguimiento Ambiental del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- VI. Conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Electricidad, la Comisión verificará que se han realizado todas las inversiones, pudiendo negar la conexión del proyecto de transmisión "Subestación Quesada 69/13.8 kV 10 a 14 MVA", al Sistema Nacional Interconectado, hasta tanto se concreten las mismas. Los costos de verificación estarán a cargo de Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-.
- VII. Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA- deberá cumplir con el proceso de conexión del proyecto "Subestación Quesada 69/13.8 kV 10 a 14 MVA", conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión emitida mediante la Resolución CNEE-256-2014.
- VIII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
- IX. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- X. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2020; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA- deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- XI. Conforme a lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, la Comisión podrá contratar la asesoría o consultoría necesaria para la supervisión, verificación y aceptación de los elementos de transmisión, contenidos y autorizados en la presente resolución.
- XII. Para que el Administrador del Mercado Mayorista pueda autorizar la puesta en servicio del proyecto "Subestación Quesada 69/13.8 kV 10 a 14 MVA", deberá observar y verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Norma Técnica de Conexión, debiendo para el efecto informar a esta Comisión dicho cumplimiento, en un plazo máximo de diez días posteriores a la puesta en servicio de las instalaciones.
- XIII. El proceso de reconocimiento de peaje, por el uso de las instalaciones de transmisión y transformación de los elementos de transmisión contenidos y autorizados en la presente resolución, será realizado conforme el procedimiento establecido en los artículos 64 y 70 de la Ley General de Electricidad y en el artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Electricidad; luego que las instalaciones del proyecto "Subestación Quesada 69/13.8 kV 10 a 14 MVA" hayan entrado en operación comercial y cumplido con la totalidad de los requerimientos de esta Comisión.

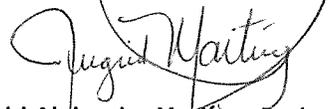
NOTIFÍQUESE.


Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente


Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director




Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
Director


Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

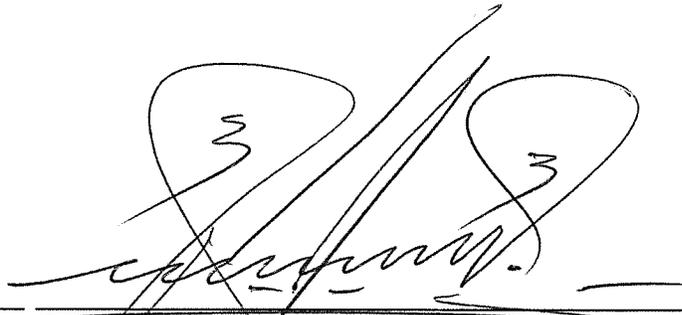
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 20 minutos del día 5 de julio de dos mil dieciocho, en **Diagonal 6, 10-50 Z. 10 Edificio Interamericas World Center, Torre Sur, Nivel 14, oficina 1491**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-109-2018** de fecha **veintinueve de mayo de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación Hilda Arce que entrego a Hilda Arce, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: Resolución CNEE-109-2018 (GJ-ProyResolDir-2879)
Exp.: GTPN-132-17


CNEE
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

ENERGUATE
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A.
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A.
RECIBIDO
5 JUL 2018
Gerencia de Regulación y Tarifas
Recibe: [Signature] Hora: 12:30



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 46 minutos del día 5 de julio de dos mil dieciocho, en 7ª avenida 2-29, zona 9, Edificio La Torre nivel -2, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-109-2018** de fecha **veintinueve de mayo de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-**, en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación, que entrego a Mirna Aguilar, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: Resolución CNEE-109-2018 (GJ-ProyResolDir-2879)
Exp.: GTPN-132-17

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 45 minutos del día 05 de julio de dos mil dieciocho, en 24ª avenida 15-40 zona 10, 4º nivel, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-109-2018** de fecha **veintinueve de mayo de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Andrés Enriquez, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.


Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR

Obedio Palolo

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: Resolución CNEE-109-2018 (GJ-ProyResolDir-2879)
Exp.: GTPN-132-17


ADMINISTRADOR
DEL MERCADO
MAJORISTA
Andrés Enriquez

AMM RECIBIDO 5 JUL 18 11:37